

**CÓDIGO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO  
DE  
ASOCIACIÓN ANILIA**

*Aprobado por la Junta Directiva Vigente en Octubre  
de 2014.*

## ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	4
PREAMBULO.....	5
Objeto y ámbito de aplicación. ART. 2. Vigencia. ART. 3. Modificaciones	ART. 1.
CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y BUENAS PRÁCTICAS.....	5
Naturaleza y fines. ART. 5. Principios generales. ART. 6. Responsabilidad Social. ART. 7. Ausencia de ánimo de lucro. ART. 8. Independencia. ART. 9. Optimización de recursos. ART. 10. Transparencia informativa y rendición de cuentas. ART.11. Legitimidad. ART.12. Colaboración.	ART. 4.
CAPITULO II. ESTRUCTURA DE GOBIERNO.....	8
1ª. La Junta Directiva. ....	8
ART. 13. Composición y competencias. ART. 14. Organización interna. ART. 15. Funcionamiento. ART. 16. Adopción de acuerdos por la Junta Directiva.	SECCION
SECCIÓN 2ª. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	9
ART. 17. Perfil del MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. ART. 18. Obligaciones y responsabilidades del ejercicio del cargo. ART. 19. Retribución de los cargos. ART. 20. Derecho de información.	ART. 17.
SECCIÓN 3ª. JUNTA, COMISIONES TÉCNICAS, GERENCIA Y DIRECCIÓN TÉCNICA. ....	11
ART. 21. Junta. ART. 22. Consejo Asesor y Comisiones Técnicas. ART. 23. Gerencia.	
CAPITULO III. EQUIPO DE GESTIÓN. ....	12
ART. 24. Selección del personal y definición de funciones. ART. 25. Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades. ART. 26. Conflicto de intereses.	
CAPITULO IV. CUMPLIMIENTO Y VULNERACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.....	13
ART.27. Aceptación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno. ART.28. Desarrollo y modificación. ART.29. Vulneración o incumplimientos del Código de Buen Gobierno. ART.30. Vigencia.	ART.27.
CAPITULO V. RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON SUS DONANTES, BENEFICIARIOS Y LA SOCIEDAD.....	14
ART.31. Marco de colaboración entre la Asociación. ART.32. Marco relacional entre la Asociación y terceros. ART.33. La Asociación, sus donantes y la sociedad. ART.34. Informe anual sobre la actividad desarrollada.	

## INTRODUCCION

La transparencia y el buen gobierno son valores primordiales del estilo de trabajo que adopta una organización si desea que sus órganos de gobierno actúen con rigurosidad, seriedad y con sentido de la responsabilidad. Recoger estos valores en un Código supone asumir públicamente el compromiso ético de demostrar que la confianza depositada en la organización está siendo bien administrada. Con la aplicación del Código se asegura la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios, se optimizan los recursos y se logra la excelencia en la gestión, a la vez que se fortalece la confianza en la organización.

La Asociación ANILIA cuenta con un sistema de gobierno que se articula en torno a dos normas fundamentales: los Estatutos y la Ley vigente. Añade ahora una tercera norma: el Código de Transparencia y Buen Gobierno, que interpreta y desarrolla los Estatutos de conformidad con los principios, misión y valores de reconocimiento general en el ámbito de las entidades no lucrativas, en el marco de los fines fundacionales que le son propios y que constituyen el instrumento que sirve de guía para que los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA y demás personal que preste sus servicios en la Asociación oriente su actuación adecuándola a dichos principios, misión y valores.

En este Código de Transparencia y Buen Gobierno se establecen las pautas generales que deben regir la conducta de sus órganos de gobierno, la Junta Directiva, así como la de sus empleados, en el desarrollo de las actividades a través de las que se materialicen los fines fundacionales. Su objetivo principal es garantizar la consecución de sus fines fundacionales y contribuir a generar transparencia y fomentar la confianza entre sus donantes o socios, los beneficiarios y la sociedad en general. De no hacerlo así, la Asociación corre el riesgo de que su reputación resulte cuestionada y termine afectando al futuro de la organización. Se trata de una propuesta de autorregulación de control de la propia Asociación.

De acuerdo a ello, la Junta Directiva de la Asociación aprobó en su reunión del día 27 de Junio de 2014, este Código de Transparencia y Buen Gobierno, en aras de una mayor transparencia y un mejor desarrollo de sus fines fundacionales.

## PREÁMBULO

ART. 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Código de Transparencia y Buen Gobierno tiene por objeto establecer las pautas generales que deben regir la conducta de La Asociación ANILIA, los miembros de su Junta y demás órganos y empleados de la misma, en el desarrollo de las actividades a través de las que se materialicen la Misión y los fines de la Asociación.

ART. 2. Vigencia. El presente Código entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación.

ART. 3. Modificaciones La modificación del presente Código de Transparencia y Buen Gobierno requerirá el acuerdo de los miembros de la Junta de la Asociación.

## CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y BUENAS PRÁCTICAS.

ART. 4. Naturaleza y fines. La Asociación ANILIA, es una Asociación privada sin ánimo de lucro fundada en Alicante en el año 1992.

Sus fines son mejorar la calidad de vida de personas con inteligencia limite y sus familias, proporcionándoles atención, ayuda y asesoramiento, poniendo a su disposición recursos

orientados a satisfacer las necesidades de las personas con Inteligencia Límite en el ámbito educativo, laboral y asistencial.

La Asociación, según determine su Junta, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines antes expresados.

ART. 5. Principios generales. La Asociación asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de transparencia y buen gobierno. Su actuación se fundamenta en dos pilares esenciales: la responsabilidad social y la transparencia informativa. Los principios generales que orientan la actividad de la Junta Directiva, de todos sus miembros y demás órganos profesionales que integran la Asociación son:

1. Principio de cumplimiento normativo, según el cual la Asociación promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de sus Estatutos y de la ley aplicable en cada momento y territorio.

2. Principio de buen funcionamiento de la Junta Directiva, que requiere que su máximo órgano de gobierno esté formado por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA en la toma de decisiones.

3. Principio de planificación y seguimiento de las actividades desarrolladas, en virtud del cual la Junta Directiva aprobará planes directores anuales en los que se recojan los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para la consecución de los fines fundacionales. Asimismo, la Junta Directiva articulará sistemas de control y seguimiento interno de las distintas actividades puestas en marcha.

4. Principio de prudencia en las inversiones, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines fundacionales.

5. Principio de sostenibilidad, mediante el cual se garantice la cobertura de las necesidades de protección social presentes, sin comprometer la capacidad de las futuras, por lo que su actividad y gestión interna impulsarán la eficiencia económica y la equidad social.

6. Principio de transparencia, que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades y prestaciones de la Asociación e implica el suministro de información clara sobre la gestión y sobre la procedencia de sus medios de financiación.

7. Principio de independencia y colaboración, que desde la responsabilidad de sus actividades dirigidas a potenciar el bienestar de sus beneficiarios/as de forma solidaria, hace también posible participar con otras entidades, empresas e instituciones, públicas y/o privadas en proyectos que precisen la colaboración con las consiguientes sinergias.

ART. 6. Responsabilidad Social. La Asociación está comprometida con el respeto a los derechos humanos, la colaboración con el progreso y el bienestar de la población en general y la destinataria de sus actividades en particular.

La Asociación analizará las necesidades del colectivo al que dirige sus actividades, dedicando especial atención al interés general, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y las carencias y problemas del entorno, siendo proactiva en la generación de nuevas actuaciones.

La Asociación generará conocimiento sobre la actividad fundacional, contribuyendo así a servir a la sociedad en general y al sector fundacional en particular.

ART. 7. Ausencia de ánimo de lucro. La Asociación no repartirá ningún remanente ni beneficio entre sus asociados, ni siquiera en caso de disolución, destinando sus excedentes, patrimonio y rentas a la consecución de sus fines fundacionales.

ART. 8. Independencia. La Asociación dispondrá de la estructura suficiente y adecuada para garantizar su autonomía e independencia.

Los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA y empleados de la Asociación deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad a la Asociación, independientemente de intereses propios y ajenos.

La Asociación no aceptará aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de sus objetivos, valores y/o principios, o que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines fundacionales o cuyo origen sea ilícito.

ART. 9. Optimización de recursos. La Junta Directiva de la Asociación aprobará los planes en los que se recojan los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para la consecución de los fines fundacionales.

Asimismo, se establecerán mecanismos de planificación y seguimiento de las actividades de la Asociación, así como de la gestión de sus recursos.

La Asociación administrará sus recursos de forma eficiente y eficaz, buscando optimizar la aplicación de los mismos, y adoptará las medidas necesarias de control para mantener una situación financiera equilibrada. Los procesos de selección y contratación de proveedores se desarrollarán con transparencia, imparcialidad y objetividad, aplicándose en los mismos criterios de calidad y coste.

Existirá plena transparencia en la financiación de la Asociación, garantizando su sostenibilidad y la aplicación de criterios económicos basados en la buena conducta de gasto.

ART. 10. Transparencia y rendición de cuentas. La Asociación considera la transparencia en la información como un principio básico que debe regir su actuación.

Por ello, y sin perjuicio de las obligaciones legales que sean aplicables se garantizará, a través de los medios que considere adecuados, la difusión de información clara y precisa sobre los fines de la Asociación, sus actividades, beneficiarios/as y la forma en que aplica sus recursos, para garantizar que los/as asociados/as y los destinatarios potenciales de sus actuaciones conozcan su existencia y la igualdad de oportunidades de acceso a las mismas.

Asimismo, la Asociación proporcionará a los/as asociados/as y a sus beneficiarios, información sobre los proyectos que desarrolle, el destino de sus aportaciones y los resultados conseguidos.

Igualmente, la Asociación hará públicos a través de su página web, sus Estatutos, el presente Código de Transparencia y Buen Gobierno, la composición de sus órganos de gobierno y gestión, sus cuentas anuales, su memoria de actividades, su Código Ético, así como cualquier otra información que se considere relevante.

ART.11. Legalidad. La Asociación se compromete a cumplir fiel y respetuosamente con todas las obligaciones legales a las que esté sujeta.

ART.12. Colaboración. Para la consecución de sus fines fundacionales, la Asociación podrá colaborar con otras entidades, empresas e instituciones, públicas y/o privadas, con objeto de alcanzar un mayor impacto social de sus actividades.

La Asociación establecerá con otras entidades, sinergias que multipliquen los efectos de sus actividades, sin comprometer su identidad y valores esenciales y su economía.

## CAPITULO II. ESTRUCTURA DE GOBIERNO.

### SECCION 1ª. La Junta Directiva.

ART. 13. Composición y competencias. La Junta Directiva es el órgano superior de gobierno, administración y representación de la Asociación y estará compuesto por los miembros que sean elegidos por los/as asociados/as.

En su actuación la Junta Directiva deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en los Estatutos de la Asociación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley y los Estatutos, la competencia de la Junta Directiva se extiende a todo lo concerniente al alto gobierno y administración de la Asociación y de su patrimonio, a su representación y al cumplimiento de sus fines fundacionales.

La Junta Directiva dará información suficiente de los fines y actividades de la Asociación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ART. 14. Organización interna. La organización interna de la Junta Directiva en cuanto a cargos y funciones, será la que viene especificada en sus Estatutos.

El Presidente, junto con el Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y vocales designados constituirán la Junta Directiva de la Asociación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la misma, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros, y asegurarse de que todos los miembros de la Junta Directiva reciban con carácter previo a la celebración de las reuniones información suficiente. Estimulará el debate y la participación activa durante las mismas, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión de sus miembros, y en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento de dicho órgano.

ART. 15. Funcionamiento. La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren todos sus miembros y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados, más de la mitad de aquellos.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará por la persona en la que recaiga la Secretaría la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas, ya sea en la propia o siguiente reunión. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

ART. 16. Adopción de acuerdos por la Junta Directiva. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante, se requerirá quórum de asistencia y votación de dos tercios de los miembros para la modificación de sus Estatutos y para proponer al la extinción de la Asociación.

### SECCIÓN 2ª. Los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 17. Perfil del MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA desempeñarán sus funciones durante un periodo que será coincidente al del cargo que ocupen en el momento de acceder al Junta, en su condición de miembros natos del mismo.

Finalizado su mandato, se convocarán elecciones para cubrir los cargos de MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA que quedaran vacantes.

ART. 18. Obligaciones y responsabilidades del ejercicio del cargo. Son obligaciones de los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA hacer que se cumplan los fines de la Asociación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de los que sea titular la Asociación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos, todo ello se especifica en el siguiente:

Catálogo de deberes de diligencia y lealtad de los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, comités y demás eventos que se lleven a cabo dentro de la actividad de la organización.
2. Mantenerse informado acerca de la misión de la organización, sus políticas y programas.
3. Estudiar el orden del día y el material de apoyo disponible antes de asistir a las reuniones de la Junta Directiva o comités.
4. Asumir compromisos de actuación así como la realización de tareas especiales.
5. Cumplir con las políticas de conflicto de intereses y confidencialidad
6. Informar a otros sobre la labor de la organización.
7. Mantenerse actualizado en los temas referentes al ámbito de actuación de la Asociación.
8. Contribuir a que la Junta Directiva cumpla sus responsabilidades fiduciarias, analizando y revisando los estados financieros de la entidad.

☒ Conflicto de intereses.

1. Los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA y el personal de dirección, en su caso, deberán abstenerse de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados y, muy particularmente, en todas las relativas a su reelección o cese.
2. Se procurará evitar las relaciones y operaciones comerciales entre la Asociación y los miembros de la Junta Directiva o, en su caso, el personal de dirección.
3. Cuando se den, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva u el órgano correspondiente y se dará la conveniente información sobre las mismas.
4. Los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA deberán comunicar al Junta u órgano que corresponda su participación en organizaciones que trabajen en el mismo sector de actividad.
5. La Junta Directiva será el encargado de evaluar este hecho y juzgar si existe un conflicto de intereses que pueda llevar a recomendar el cese o baja del MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Además, los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

El MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él en el sentido del artículo 21.2 y 3 de este Código de buen gobierno. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA responderán solidariamente frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél. La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Asociación y ante la jurisdicción ordinaria.

ART. 19. Retribución de los cargos. Los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Asociación.

ART. 20. Derecho de información. Los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA contarán con la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones, en particular, tendrán derecho a examinar las cuentas anuales así como toda la documentación y antecedentes que sirve de soporte a la misma.

El ejercicio de esta facultad no puede suponer una obstaculización injustificada del normal desarrollo de la Asociación. Este derecho de información se canalizará a través del Presidente, Vicepresidente o del Secretario de la Junta Directiva, quienes atenderán sus solicitudes, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

SECCIÓN 3ª. Junta , Comisiones Técnicas, Gerencia y Dirección Técnica.

ART. 21. Junta. La Junta Directiva, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Asociación, se constituye como un órgano de la Asociación y ejercerá sus facultades por delegación de la Asamblea General.

Las relaciones entre la Junta Directiva, comisiones Técnicas, Gerencia y Dirección Técnica, se regirán por el principio de transparencia. A

ART. 22. Comisiones Técnicas. La Junta Directiva podrá acordar la constitución de otros órganos consultivos de apoyo y asesoramiento como son los Grupos o Comisiones Técnicas de Trabajo.

ART. 23. Gerencia En el ámbito de las funciones de gestión de personal, económica y administración de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar un gerente o coordinador de la Asociación que no tendrá la condición de MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Contribuirá al cumplimiento de las directrices estratégicas aprobadas por los órganos de gobierno y al cumplimiento de los acuerdos que la Junta Directiva adopte y que le correspondan.

También podrá designar a un/a director/a técnico/a de la Asociación, que no tendrá la condición de MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA y es el responsable de la dirección técnica.

### CAPITULO III. EQUIPO DE GESTIÓN.

ART. 24. Selección del personal y definición de funciones. El proceso de selección de empleados de la Asociación se realizará de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Sus funciones vendrán determinadas por la Gerencia y la Dirección Técnica, previa aprobación de la Junta Directiva. El ejercicio de sus funciones estará regido por los principios de observancia hasta ahora indicados.

ART. 25. Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades. La Asociación asume que el crecimiento profesional de cada empleado está íntimamente ligado al desarrollo integral de la persona. Por este motivo fomenta un ambiente en el que la igualdad de oportunidades laborales llegue a todos y cada uno de sus miembros y asegurando la no discriminación. La promoción se fundará en el mérito, la capacidad y el desempeño de las funciones profesionales.

Los empleados de la Asociación deberán tratarse con respeto, propiciando un ambiente de trabajo cómodo, saludable y seguro, absteniéndose de emplear cualquier conducta agravante o que suponga algún tipo de discriminación o intimidación. Darán cumplimiento estricto de la normativa aplicada en la Asociación sobre protección de datos y el deber ético de discreción respecto al contenido de las actividades a desarrollar.

La Asociación brindará a sus empleados unas condiciones de trabajo óptimas en cuanto a salud y seguridad, y pondrá a su disposición los recursos necesarios para el desempeño de su actividad profesional.

ART. 26. Conflicto de intereses. Los empleados de la Asociación evitaren situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la Asociación. Deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de la Asociación, manteniendo la confidencialidad respecto a cualquier información de la Asociación, sus asociados protectores y beneficiarios.

### CAPITULO IV. CUMPLIMIENTO Y VULNERACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

ART.27. Aceptación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno. Este Código de Buen Gobierno es aplicable, en los términos en él expresados, a los órganos de gobierno y representación y a los empleados de la Asociación, que actuarán de acuerdo con su contenido.

La Asociación promoverá su cumplimiento y lo difundirá interna y externamente por todos los canales de comunicación disponibles. Además, lo dará a conocer a los grupos de interés relevantes: asociados, beneficiarios, voluntarios y otros colaboradores.

ART.28. Desarrollo y modificación. La Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros presentes o representados, podrá modificar este Código de Buen Gobierno a iniciativa propia, o del Presidente o del Secretario de la Junta Directiva.

La Junta Directiva asume el compromiso de promover la actualización de este Código de Buen Gobierno con el fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente en cada momento, a las necesidades de la Asociación y a su Sistema de Gobierno.

ART.29. Vulneración o incumplimientos del Código de Buen Gobierno. Cualquier incumplimiento o vulneración de las disposiciones contenidas en el Código, en función de su naturaleza, será comunicada a la Junta de la Asociación, quien valorará el cauce que ha de darse a la información recibida.

Se garantizará la confidencialidad de dicha información, así como la identidad de la persona que la facilite.

ART.30. Vigencia. El Código de Buen Gobierno ha sido aprobado por los MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Asociación en su reunión celebrada en Alicante, el 13 de Octubre de 2014, entrando en vigor al día siguiente, y estará vigente por periodos de años naturales. Se procederá a su revisión durante el último trimestre de cada año y se presentarán las propuestas de modificación para su aprobación en la última reunión anual de la Junta de MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Asimismo, incorporará todas aquellas modificaciones de carácter legal que durante su vigencia se vayan produciendo

CAPITULO V. RELACIONES DE LA con los asociados/as, donantes, beneficiarios, colaboradores y sociedad en general.

ART.31. La Asociación dará cuenta puntual a éstos de toda aquella información derivada de su actuación: memoria anual de actividades, estado de cuentas, etc.

ART.32. Marco relacional entre la Asociación y los/as asociados/as. La Asociación, más allá de los derechos y obligaciones reconocidos estatutariamente, mantendrá puntualmente informados a los/as asociados/as sobre todos aquellos programas, actividades y temas de interés, promoverá su participación en las actividades que así considere y tomará en consideración las sugerencias y aportaciones que se formulen.

ART.33. La Asociación, sus donantes, patrocinadores, colaboradores y la sociedad. En aplicación del principio de transparencia informativa, la Asociación suministrará al público en general, una información relevante, precisa, fiable y transparente de sus actividades y de los resultados de las mismas. Para ello utilizará los canales de comunicación disponibles. La Junta Directiva establecerá los criterios y canales de información.

La Junta Directiva determinará el contenido de la información, que incluirá como mínimo datos sobre la misión, la estructura directiva y de gobierno, los estados financieros y el resultado de sus actividades.

ART.34. Informe anual sobre la actividad desarrollada. La Asociación elaborará anualmente una Memoria sobre las actividades desarrolladas y previamente aprobadas por la Junta Directiva. En ese informe se aportarán datos sobre las mismas, así como los recursos utilizados al respecto y su adecuación con las Políticas de responsabilidad social establecidas por la Junta Directiva.